



AUTO N° 782 DE 2020 (10 DE DICIEMBRE)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE PODA DE ARBOLES EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE FONSECA, AVENIDA PRINCIPAL CALLE 13 ENTRE LAS CARRERAS 8 A LA 20, LOS ÁRBOLES DEL ENTORNO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA DIRECTORA TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1791 de 1996, Decreto 1076 de 2015 demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que según lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.9.3. del Decreto No. 1076 del 2015 *Tala de emergencia*. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que mediante formato único nacional de aprovechamiento forestal y oficios con radicados de esta Corporación con ENT-6702, 6742 y 6982 de 2020, el señor HAMILTON RAUL GARCIA PEÑARANDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.954.246, expedida en el municipio de Fonseca - La Guajira, actuando en su calidad de Alcalde municipal de Fonseca - La Guajira, solicita ante esta Corporación permiso de poda de árboles en el casco urbano del municipio, Avenida Principal Calle 13 entre la Carreras 8 a la 20 y los árboles del entorno del cementerio municipal.

Que mediante oficio ENT-7556 la Alcaldía municipal dio respuesta a requerimiento de información adicional solicitado por Corpoguajira mediante SAL-3232 de fecha 10 de Noviembre 2020 aportando inventario forestal y recibo de consignación de banco de Bogotá de fecha 26 de Noviembre del 2020, mediante el cual el interesado canceló los costos por concepto evaluación y trámite ambiental, por valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$1.637.979), permitiendo dar inicio al trámite ambiental de su interés.

Que el interesado aportó para el trámite de su solicitud, los siguientes documentos: Formato Único de Aprovechamiento Forestal, Inventario de árboles objeto de poda, Recibo de pago de costos de evaluación y trámite ambiental, cédula de ciudadanía del señor Alcalde, Acta de posesión y Credencial de alcalde expedida por la registradora nacional.

Que mediante Auto No 769 del 04 de Diciembre 2020, por el cual se avoca conocimiento de la solicitud de poda de árboles en el casco urbano del municipio de Fonseca, avenida principal calle 13 entre las carreras 8 a la 20, y los árboles del entorno del cementerio municipal, Corpoguajira inicio el trámite correspondiente al otorgamiento del permiso en mención, y se ordenó la práctica de visita ocular a los sitios de interés para el proceso.

Que en cumplimiento a lo señalado en el Auto de trámite No. 769 de 04 de Diciembre del 2020, el funcionario comisionado realizo visita de inspección ocular a los sitios de interés para ejecutar las podas, emitiendo el informe técnico con radicado INT-2433, el cual se transcribe a continuación:

(...)...

OBSERVACIONES:

- En visita de inspección realizada se observaron las diferentes especies de árboles ubicadas por el separador de la calle 13 desde la carrera 9 hasta la carrera 20 las cuales se relacionan Nim, Mango, Mamón, Guayacán azul, Cotoprix, Ceiba, palma manila y Roble del cual las especies Mango, Ceiba, Nim, Roble y Mamón presentan alturas cercanas o que la han involucrado a su copa la red de energía que surte al alumbrado público, y en su gran mayoría sus ramas laterales por tener proyecciones hacia la vía nacional vienen siendo maltratadas bien sea por la poca distancia que hay desde los paramentos del separador y la altura de los vehículos, otros árboles por su crecimiento han superado esta situación como es el caso del árbol de la especie roble y Ceiba localizados entre las carreras 9 y 10. Existen otros árboles que aún son jóvenes y tiene un crecimiento adecuado, pero que desde ya se les debe controlar el crecimiento vertical y la altura de las copas para que en el futuro no exista necesidad de realizarles podas fuertes
- En el perímetro del cementerio municipal por la calle 10, se encontraron especies como Pomarrosa, Mango y Mamón cuyas copas o ramas terminales están próximas a las redes de alta tensión, pero que han involucrado a su copa redes de conducción de baja tensión y otra que está a más baja altura que corresponde a otro servicio. Los árboles de la especie pomarrosa presentan ramas muy bajas.
- Por la calle entre carreras 21 y 22 hay Mangos, Almendro, Roble, Toco, Maiz tostado y Guayacán bola, en las copas de estos árboles se tiene un tendido de conducción de energía eléctrica y una farola del alumbrado público, además hay un árbol de la especie Toco que presenta muerte descendente y regular estado fitosanitario.
- Al frente del cementerio municipal por la carrera 21 hay árboles longevos de la especie Roble y un árbol de la especie mango cuya copa involucró las redes de conducción de energía eléctrica.

Ubicación: Los árboles se ubican en las zonas o áreas de espacio público de la calle en el separador y cementerio municipal calles 10 y 11 y carrera 21 del Municipio de Fonseca La Guajira.

Descripción del área: Es un área plana y de uso público.

Importancia: Estos árboles son el ornato del municipio y brindan los beneficios ecológicos y ambientales tan importantes para la población y la fauna urbana.

Característica: Son especies nativas e introducidas.

Ecosistémica: hacen parte del arbolado urbano, que aportan beneficios que presentan a la comunidad del sector y de la región, como además a la fauna urbana como pájaros, palomas, mamíferos e insectos.

Las especies con sus cantidades se relacionan en la Tabla No. 1.

Tabla No. 1. Especies forestales objeto de poda

No.	Especies	Cantidad	Ubicación
1	Nim	30	Calle 13
2	Mango	23	Calle 13
3	Robles	5	Calle 13
4	Mamón	10	Calle 13
5	Cotoprix	3	Calle 13
6	Maíz tostado	8	Calle 13
7	Guayacán Azul	8	Calle 13
8	Roble	8	Cementerio municipal
9	Maíz tostado, Tamarindo y Guayacán bola	3	Cementerio municipal
10	Pomarrosa o Uvito	8	Cementerio municipal
11	Toco	3	Cementerio municipal

12	Mango	15	Cementerio municipal
13	Swinglea	10	Cementerio municipal
14	Mamón	3	Cementerio municipal
TOTAL		137	

Justificación:

Estado fitosanitario: en las proximidades de la intersección de la calle 11 con carrera 21 hay un árbol de la especie Toco, que presentan estado fitosanitario con evidencias perceptibles de muerte descendente.

Físico – mecánico: en las proximidades de la intersección de la carrera 21 con calle 11 hay un árbol de la especie Roble que presenta una cavidad en su base del fuste aunque su estado a simple vista es de buen vigor vegetativo, pero por ser una madera de excelente resistencia físico mecánica logra sostener el peso de la copa, mas sin embargo requiere de tratamiento silvicultural para lograr la cicatrización de su fuste.

En el separador de la calle 13 varios árboles presentan cicatrices debido a golpes o por podas realizadas anteriormente sin aplicar técnicas de silvicultura o aplicar técnicas con herramientas adecuadas.

Riesgo: Los árboles objeto de solicitud presentan riesgos los que han involucrados en sus copas las redes de conducción del fluido de la energía eléctrica que alimenta el alumbrado público y el árbol en las proximidades de la intersección de la carrera 21 con calle 11 de la especie Roble por presentar una cavidad en su base del fuste.

Obstrucción a obra, maquinaria, vía: En la calle 13 existen arboles con sus copas frondosas cuyas ramas se extienden hacia la vía pública obstruyendo el paso de los vehículos altos, por la cual sus ramas presentan maltratos como heridas producto del roce con elementos metálicos.

Las razones de orden histórico, cultural o paisajístico: no se encontraron evidencia de este tipo que limite la intervención de los arboles

Régimen de propiedad del área: El área del proyecto de poda es de carácter público por ser espacio correspondiente a espacio público para el disfrute de todos.

Comercialización de la madera y fin propuesto: Por las características de los árboles objeto de solicitud de poda no tendrá lugar a comercialización de maderas y su disposición final será el relleno sanitario para la producción de abono.

En el área del proyecto se pudo evidenciar especies características del Bosque Seco Tropical (b-ST) según la clasificación de Leslie Holdridge, La clasificación de las zonas de vida se logra teniendo en cuenta principalmente dos factores como son la biotemperatura y la precipitación promedio anual.

El orden de la evaluación del inventario forestal, se basó en la prioridad de evaluar los árboles con mayor altura, redes de conducción de energía eléctrica y obstrucción al flujo vehicular e identificación de las especies por nombre vulgar y científico, registro de coordenadas geográficas de cada individuo.

Según Acuerdo No. 003 de 2012 expedido por CORPOGUAJIRA, que hace referencia a la veda de algunas especies en su área de jurisdicción, y en este inventario forestal y en campo se encontró la especie Guayacán bola que esta reportada con esta norma de restricción, pero por su edad y desarrollo no requiere su intervención por lo que no requiere levantamiento de veda.

REGISTRO DE IMÁGENES

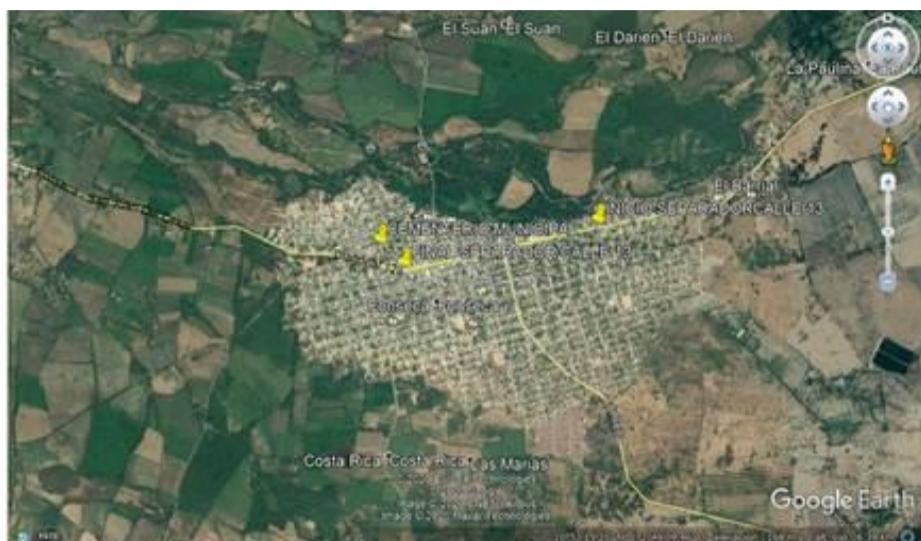


Fig. 1. Ubicación satelital de la ruta y zona de interés. Fuente: US Dept of State Geographer 2018 INEGI, 2018 Google



Fig. 2. Ubicación del área a intervenir. Fuente: US Dept of State Geographer 2018 INEGI, 2018 Google

REGISTRO FOTOGRÁFICO



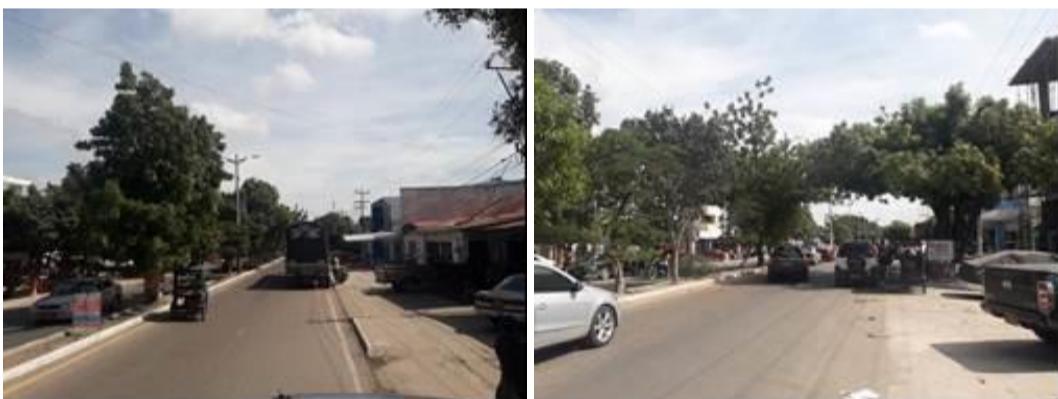
Calle 10 con carrera 21 y 22 cementerio municipal



Calle 11 cementerio municipal



Frente del cementerio



Sectores de la calle 13

CONCEPTO TÉCNICO

El Decreto No.1076 de mayo de 2015 que compila las normas en materia ambiental expresa en los articulados:

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. *Tala de emergencia.* Cuando se requiera **talar o podar** árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.4 en su Parágrafo. - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud. (Decreto No. 1791 de 1996, Art.58).

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.5. *Productos* Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente. (Decreto No. 1791 de 1996, Art.59).

Se considera técnica y ambientalmente viable otorgar permiso de poda para ciento treinta y siete (137) árboles relacionados en la tabla No 1, permiso amparado en el Decreto No. 1076 de mayo de 2015 en su ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. *Tala de emergencia:* Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

- En el perímetro del cementerio municipal por la calle 10 las especies Pomarrosa, Mango y Mamón cuyas copas o ramas terminales están próximas a las redes de alta tensión pero que han involucrado a su copa redes de conducción de baja tensión y otra que está a más baja altura que corresponde a otro servicio. Los árboles de la especie pomarrosa presentan ramas muy bajas, se autoriza realizar poda consistente en reducir la altura de los árboles y las ramas bajas de los uvita o pomarrosa.
- Por la calle 11 entre carreras 21 y 22 las especies Mangos, Almendro, Roble, Toco, Maiztostado y Guayacán bola, en las copas de estos árboles tiene sentido un tendido de conducción de energía eléctrica y una farola del alumbrado público, además hay un árbol de la especie Toco que presenta muerte descendente y regular estado fitosanitario. Se autoriza la poda de sanidad al árbol de la especie Toco y despuntar de ramas a los árboles de las especies Maíz tostado, Roble y mango.
- Al frente del cementerio municipal por la carrera 21 hay árboles longevos de la especie Roble y un árbol de la especie mango cuya copa involucró las redes de conducción de energía eléctrica. Se autoriza de podas de ramas secas y eliminación de plantas parásitas denominadas pajarito y al árbol que cuya copa involucró las redes de conducción de energía eléctrica el despeje del mismo 1 metro por debajo de la cuerda de menor altura.
- Los árboles ubicadas por el separador de la calle 13 desde la carrera 9 hasta la carrera 20 las cuales se relacionan Nim, Mango, Mamón, Guayacán azul, Cotoprix, Ceiba, palma manila y Roble del cual las especies Mango, Ceiba, Nim, Roble y Mamón presentan alturas cercanas o que la han involucrado a su copa la red de energía que surte al alumbrado público, y en su gran mayoría sus ramas laterales por tener proyecciones hacia la vía nacional vienen siendo maltratadas bien sea por la poca distancia que hay desde los paramentos del separador y la altura de los vehículos, se autoriza la poda de la rama de las especies, Nim, Mango y Mamón desde un punto según la explicación dada al señor Crispín Vergara, con el propósito que el árbol pierda altura pero conserve su follaje sin evidenciar los impactos de las podas.
- Los árboles que por su crecimiento han superado esta situación como es el caso del árbol de la especie Roble y Ceiba localizados entre las carreras 9 y 10 no requieren poda.

- Los árboles que aún son jóvenes y tiene un crecimiento adecuado, se autoriza el despuente de las ramas laterales y terminales para desde ya controlar el crecimiento vertical y la frondosidad de las copas, de esta forma en el futuro requieran podas muy leves.

El solicitante en virtud del Acto Administrativo que acoja el presente concepto técnico deberá:

RECOMENDACIONES ESPECIALES:

- Los árboles deben ser podados por personal debidamente capacitado (ejecute las acciones con el conocimiento y experticia, de modo que minimice los posibles efectos negativos que pueda provocar la actividad) además que cuente con vehículos, equipos y herramientas necesarias para ejecutar esta labor, ya que hay presencia de redes de conducción de energía eléctrica de baja tensión y alta tensión.
- Por existir redes de conducción del fluido de energía eléctrica y ser vías de alto volumen de tránsito vehicular, el municipio debe concertar con la oficina de transito del municipio y la Electrificadora la prestación del servicio trabajo seguro, aislando carriles de la calles y carreras donde se ubican los árboles y lo concerniente a la suspensión de ser necesario de la energía eléctrica para evitar accidentes durante los trabajos de podas.
- El municipio de debe informar a CORPOGUAJIRA con anticipación el día de inicio de realización de las podas para que la Autoridad Ambiental designe a un funcionario quien prestará el respectivo acompañamiento y así garantizar que dichas podas se practiquen de forma e intensidad requerida para cada árbol.
- Se recomienda dar un buen manejo de los residuos vegetales de la poda, por lo que deberán ser llevados al relleno sanitario debidamente aprobado por la Autoridad ambiental en un tiempo no mayor a 24 horas después de ejecutada la poda, y presentar un informe donde se anexe facturas y fotografías de las evidencias respectivas.
- Oficiar al señor Alcalde Municipal de Fonseca, de las conclusiones del presente documento.

Que según lo anteriormente expuesto consideramos viable se autorice el Permiso de poda Forestal solicitado por el municipio de Fonseca La Guajira, para el mantenimiento de los árboles antes indicados.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, la Directora Territorial Sur de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira, CORPOGUAJIRA

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al Municipio de Fonseca - La Guajira, identificado con NIT. 892170008-3, representado legalmente por el señor HAMILTON RAUL GARCIA PEÑARANDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.954.246 un permiso de poda de árboles en el casco Urbano del municipio de Fonseca, avenida principal calle 13 entre las carreras 8 a la 20, y los árboles del entorno del Cementerio municipal, en los términos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El término de la presente autorización es de Treinta (30) Días, contado a partir de la ejecutoria del presente Auto, el cual puede ser prorrogado si las condiciones lo ameritan previa solicitud con treinta (30) días de anticipación al vencimiento del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: Obligaciones del municipio de Fonseca - La Guajira, según lo establecido en el informe técnico trascrito anteriormente, el municipio deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Los árboles deben ser podados por personal debidamente capacitado (ejecute las acciones con el conocimiento y experticia, de modo que minimice los posibles efectos negativos que pueda provocar la actividad) además que cuente con vehículos, equipos y herramientas necesarias para ejecutar esta labor, ya que hay presencia de redes de conducción de energía eléctrica de baja tensión y alta tensión.
2. Por existir redes de conducción del fluido de energía eléctrica y ser vías de alto volumen de tránsito vehicular, el municipio debe concertar con la oficina de transito del municipio y la Electrificadora la prestación del servicio trabajo seguro, aislando carriles de la calles y carreras

donde se ubican los árboles y lo concerniente a la suspensión de ser necesario de la energía eléctrica para evitar accidentes durante los trabajos de podas.

3. El municipio debe informar a CORPOGUAJIRA con anticipación el día de inicio de realización de las podas para que la Autoridad Ambiental designe a un funcionario quien prestará el respectivo acompañamiento y así garantizar que dichas podas se practiquen de forma e intensidad requerida para cada árbol.
4. Se recomienda dar un buen manejo de los residuos vegetales de la poda, por lo que deberán ser llevados al relleno sanitario debidamente aprobado por la Autoridad Ambiental en un tiempo no mayor a 24 horas después de ejecutada la poda, y presentar un informe donde se anexe las facturas y fotografías, como evidencias respectivas.

ARTÍCULO CUARTO: Obligaciones de CORPOGUAJIRA, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira como máxima autoridad ambiental realizaran las siguientes actividades:

- ❖ Realizar visitas de seguimiento para comprobar el cumplimiento de lo ordenado en el presente Acto Administrativo.
- ❖ Supervisar que en el momento del otorgamiento del permiso solicitado, esta sea manejado y administrado por el solicitante que realiza el debido proceso, una vez se encuentre alguna anomalía en el cambio de usuario sin debida Autorización legal, se realizará la total cancelación del mismo.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Auto deberá publicarse en página Web de CORPOGUAJIRA y/o en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO SEXTO: Por secretaría de la Territorial Sur de esta Corporación, notificar personalmente o por aviso el contenido del presente Auto al municipio de Fonseca La Guajira, representada legalmente por el señor HAMILTON RAUL GARCIA PEÑARANDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.954.246.

ARTICULO SEPTIMO: Notificar el contenido del presente Auto a la Procuraduría Ambiental y Agraria. Del departamento de la Guajira.

ARTICULO OCTAVO: Envíese copia del presente Auto al Grupo de Seguimiento Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente Auto procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DÉCIMO El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Fonseca - La Guajira, a los Diez (10) Días del mes de Diciembre del 2020.



ESTELA MARÍA FREILE LOPESIERRA
Directora Territorial

Proyectó: Rodrigo Pacheco
Exp.: 338/20.